

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00506-00

De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1, que establece “*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*” (Subrayado por el Despacho).

Dentro del caso sub-júdice, la demanda va dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, alegando su competencia por la cuantía, procedimiento, la naturaleza de la acción y el domicilio de partes, omitiendo la apoderada de la parte actora que las persona que pretende ejecutar – María Mercedes Quiñones Angulo, tiene su domicilio en el municipio de *Mosquera – Cundinamarca* (fuero personal), fulgurando lo anterior, que esta judicatura no tiene la competencia para conocer de las presentes diligencias, y por lo tanto, quien debe tramitar la presente demanda ejecutiva, es el Juez Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca.

En mérito de lo anterior, este Despacho: **RESUELVE**

1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 8 PH** contra **MARÍA MERCEDES QUIÑONES ANGULO**, por falta de competencia por el factor territorial.

2.- REMITIR las presentes diligencias, al Juez Civil Municipal de la ciudad de Mosquera – Cundinamarca, que por reparte atañe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 24 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**